



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. Juan de Dios Sánchez Galera

En Los Alcázares, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día 3 de septiembre de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 28 de agosto de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 8470/2017. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “REHABILITACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, de la obra “Rehabilitación del Campo de Fútbol en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2018, se aprobó el expediente y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato de obras anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que se publicó anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 1 de junio de 2018, y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de veintiséis días naturales.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto, se presentaron las siguientes proposiciones:

- “Elsamex, S.A.”.
- “Pyco Proyectos Constructivos, S.L.”.
- “Elsamex, S.A.”.
- “Asfaltos Bituminosos, S.A.”.
- “Organización Empresarial del Levante, S.L.”.
- “Constu-Archena, S.L.”.
- “Jumabeda, S.L.”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- “Realturf Systems, S.L.”.
- “S.A. de Riegos, Caminos y Obras” (SARCO).
- “Obras y Servicios Públicos, S.A.”.
- “Construcciones Hermanos Espín, S.L.”.
- “Continental Obras y Mantenimiento, S.L.”.
- “Alvac, S.A.”.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 5 de julio de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, concretamente las declaraciones responsables contenidas en el Sobre «A», declarando admitidas las proposiciones; no procediéndose a la calificación del resto de documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP contenida en el Sobre, por cuanto que la misma se efectuará por la Mesa de Contratación, de forma previa a la adjudicación del contrato, una vez recibida la documentación aportada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a requerimiento del órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décimo Sexta del citado Pliego.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 10 de julio de 2018, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor de los licitadores admitidos.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 30 de julio de 2018, tras la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor, a la vista del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López, con fecha 29 de julio de 2018, se acordó asumir la valoración del estudio técnico del proyecto y de la ejecución de las obras, otorgando a las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos las siguientes puntuaciones totales:

Licitadores	B1.a	B1.b	B1.c	TOTAL	Penalización	Puntuación TOTAL
Elsamex, S.A.	19,00	6,85	6,45	32,30	---	32,30
Pyco Proyectos Constructivos, S.L.	10,00	5,20	5,75	20,95	---	20,95
Elsamex, S.A.	20,50	9,60	6,45	36,55	---	36,55
Asfaltos Bituminosos, S.A.	9,50	2,85	4,75	17,10	---	17,10
Organización Empresarial del Levante, S.L.	14,00	5,05	5,75	24,80	---	24,80

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Constu-Archena, S.L.	9,00	1,45	4,90	15,35	---	15,35
Jumabeda, S.L.	7,00	1,05	3,25	11,30	---	11,30
Realturf Systems, S.L.	9,00	4,20	4,25	17,45	1,74	15,71
S.A. de Riegos, Caminos y Obras” (SARCO)	6,50	0,70	5,65	12,85	1,28	11,57
Obras y Servicios Públicos, S.A.	6,50	0,90	3,25	10,65	---	10,65
Construcciones Hermanos Espín, S.L.	9,00	4,35	1,70	15,05	---	15,05
Continental Obras y Mantenimiento, S.L.	14,50	3,13	5,75	23,38	---	23,38
Alvac, S.A.	18,50	6,80	5,75	31,05	---	31,05

*B1.a: Conocimiento del proyecto

*B1.c: Planning de la obra

*B1.b: Implantación de la empresa en la obra

VISTO que la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor presentada por los citados licitadores, se realiza por dicho Técnico en base a los argumentos que se transcriben literalmente:

“1.- ELSAMEX, S.A.

32,30 Puntos

a) Conocimiento del proyecto.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio pormenorizado de las partidas del proyecto pero menos exhaustivo que el de otras propuestas en algunas de ellas.

Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se deduce, en comparación con el resto de las ofertas presentadas, que se aporta un estudio por actividades relacionándolo con equipos de trabajo, en los que se profundiza sobre la cualificación de los operarios que realizarían los trabajos, y los rendimientos en el desarrollo de éstos, así como de la maquinaria, pero donde no se profundiza tanto como en otras propuestas respecto de la medios auxiliares y herramientas concretos a utilizar en cada partida, conllevando este tipo de estudio a ser más genérico.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 19 puntos sobre 21 posibles.

b) Implantación de la empresa en la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio suficiente de la implantación de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

empresa en la obra, tanto en las necesidades en superficie (acopios, casetas de obra, residuos), como por el estudio de los condicionantes de la obra en el centro polideportivo, presentando incluso un plan de acopio de materiales. Por el contrario, la superficie a ocupar no es tan óptima como la planteada por otras propuestas, no reflejándose el vallado para evitar solapes de circulaciones entre operarios de obra y usuarios del centro polideportivo, ni la optimización del espacio a ocupar por éste.

No se ha profundizado tanto como otras propuestas, en el estudio de circulaciones interiores de usuarios y operarios de obra, no se ha especificado cómo se realizará el control de accesos a la obra. Sí se ha tenido en cuenta el impacto directo de las obras respecto a los ruidos que se pueden producir.

Además, se ha realizado faseado de la obra por zonas.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 6,85 puntos sobre los 12 posibles.

c) **Planning de la obra.**

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado se realiza adecuadamente el detalle de las partidas, el desglose por semanas, así como la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado. Respecto al planteamiento de ejecutar la obra por fases y su justificación documental, el planning presentado no queda bien relacionado con éstas, pero existiendo buena coherencia de las partidas del proyecto con la ejecución real de las mismas.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 6,45 puntos sobre 7 posibles.

d) **Formato digital.**

Presenta CD que contiene la memoria en formato digital legible.

2.- **PYCO PROYECTOS CONSTRUCTIVOS S.L.**

20,95 Puntos

a) **Conocimiento del proyecto.**

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio de las partidas del proyecto, identificándolas tomando como guión la medición del proyecto, pero profundizando menos que otras propuestas en la explicación de los trabajos en ellas contenidas de manera pormenorizada, y así como en el modo de ejecución de éstas.

Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se deduce, en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se aporta un estudio exhaustivo con tablas, en donde se profundiza lo suficiente sobre la cualificación de los operarios que realizarían los trabajos, así como la maquinaria a emplear y relacionándose directamente con las partidas del proyecto, abordando los rendimientos de cada uno, pero no se profundiza tanto como en otras propuestas respecto de las herramientas concretas a utilizar en cada partida, conllevando este estudio en este aspecto a ser más genérico. No se profundiza en la descripción de los materiales a emplear.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 10,0 puntos sobre 21 posibles.

b) Implantación de la empresa en la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio bastante completo de la implantación de la empresa en la obra. Respecto de la optimización del espacio para los acopios se considera buena, así como el detalle y cálculo de superficie que ocuparían éstos. Igualmente se considera optimizado el espacio para casetas, así como la descripción y cálculo de las necesarias para implantar en la obra. Se considera que se ha optimizado el vallado necesario para impedir la intromisión en obra de personas ajenas a la obra.

No se ha profundizado tanto como otras propuestas, en el estudio de circulaciones interiores de usuarios y operarios de obra.

Además, no se ha realizado faseado de la obra por zonas, con un detalle pormenorizado por partidas.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 5,20 puntos sobre los 12 posibles.

c) Planning de la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado se realiza adecuadamente el detalle de las partidas, el desglose por semanas, así como la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado. Respecto al planteamiento de ejecutar la obra por fases y su justificación documental, el planning presentado no queda bien relacionado con éstas, pero existiendo buena coherencia de las partidas del proyecto con la ejecución real de las mismas.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 5,75 puntos sobre 7 posibles.

d) Formato digital.

Presenta CD que contiene la memoria en formato digital legible.

3.- ELSAMEX, S.A.

36,55 Puntos

a) Conocimiento del proyecto.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio minucioso de las partidas del proyecto, identificando claramente todas ellas tomando como guión la medición del proyecto, y profundizando en la explicación de los trabajos en ellas contenidas de manera pormenorizada, y explicando el modo de ejecución de éstas. Además, se desarrolla los capítulos de gestión de residuos y seguridad y salud, aportando el plan de gestión de residuos analizando los residuos que se producirán y su tratamiento, así como el plan de seguridad y salud, analizando los riesgos previsibles y su acotamiento.

Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se deduce, en



Ayuntamiento de Los Alcázares

comparación con el resto de las ofertas presentadas, que se aporta un estudio por partidas en las que se explica el tipo de cualificación de los operarios que las ejecutarían, así como de las herramientas y útiles, y además se profundiza en los medios auxiliares y maquinaria necesaria a emplear en cada caso. Se profundiza en las características de los materiales, con aportación de especificaciones y características técnicas, así como croquis, vistas 3d y detalles constructivos de elementos y conjuntos constructivos. También se aportan notas con incongruencias de proyecto entre memoria y medición. Se realiza de manera exhaustiva con un alto grado de profundida.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 20,50 puntos sobre 21 posibles.

b) Implantación de la empresa en la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio bastante completo de la implantación de la empresa en la obra.

Se hace un estudio profundo de necesidades de acopio, y casetas en planos, con una muy buena optimización del espacio a ocupar, pero no hace plan de acopios con descripción de materiales y espacio de acopio o instalación directa.

Se profundiza en el análisis de la minimización de las obras al normal funcionamiento en el centro polideportivo, se diferencian e identifican los accesos para el personal de obra y usuarios, y se estudian las vías de evacuación en caso de una emergencia. También, se estudia la coordinación y reconducción de circulaciones, tanto interiores como exteriores, de manera exhaustiva, diferenciando entre las de los operarios y la de los usuarios del centro polideportivo.

Además, se ha realizado faseado de la obra por zonas, con un detalle pormenorizado por partidas, y representadas en planos.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 9,60 puntos sobre los 12 posibles.

c) Planning de la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado se realiza adecuadamente el detalle de las partidas, el desglose por semanas, así como la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado. Respecto al planteamiento de ejecutar la obra por fases y su justificación documental, el planning presentado plantea la ejecución de la obra por zonas siendo coherente con el faseado propuesto, utilizando un código de colores para vincularlos. Se plante de forma que existe buena coherencia de las partidas del proyecto con la ejecución real de las mismas.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 6,45 puntos sobre 7 posibles.

d) Formato digital.

Presenta CD que contiene la memoria en formato digital legible.



Ayuntamiento de Los Alcázares

4.- ASFALTOS BITUMINOSOS, S.A.

17,10 Puntos

a) Conocimiento del proyecto.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio más genérico de los trabajos contenidos en las partidas del proyecto que el contenido en otras propuestas, sin haber profundizado lo suficiente en una clara identificación de las partidas, ni en la explicación de los trabajos a realizar en ellas. Lo hace explicando además, el tiempo estimado para el desarrollo de los trabajos y lo relaciona con mano de obra y maquinaria.

Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se observa que se realiza de manera genérica, sin quedar de manera directamente relacionada con las partidas del proyecto, realizándose por capítulos.

No se profundiza tanto como en otras propuestas sobre los materiales a emplear y su descripción dentro de los conjuntos y elementos constructivos que conforman.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 9,5 puntos sobre 21 posibles.

b) Implantación de la empresa en la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio más genérico de la implantación de la empresa en la obra.

Respecto de las necesidades de superficie para acopios y casetas de obra, se considera que la superficie no está tan optimizada como otras propuestas, y el estudio pormenorizado de los mismos no se detalla de forma exhaustiva.

Igualmente ocurre con el vallado de obra, control de accesos, y pormenorización y estudio de las circulaciones interiores de obra. No se definen fases de obra.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 2,85 puntos sobre los 12 posibles.

c) Planning de la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado se realiza adecuadamente el detalle de las partidas, el desglose por semanas, así como la cantidad de obra ejecutada mensualmente, solo el mensual parcial sin reflejar el mensual acumulado en modo de porcentaje. Se plantea de forma que existe buena coherencia de las partidas del proyecto con la ejecución real de las mismas.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 4,75 puntos sobre 7 posibles.

d) Formato digital.

Presenta CD que contiene la memoria en formato digital legible.



Ayuntamiento de Los Alcázares

5.- ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L

24,80 Puntos

a) Conocimiento del proyecto.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio de las partidas del proyecto pero menos exhaustivo que el de otras propuestas en algunas de ellas.

Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se deduce, en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que se profundiza sobre la maquinaria a emplear, pero donde no se profundiza tanto como en otras propuestas respecto de los medios auxiliares y herramientas concretos a utilizar en cada partida, conllevando este tipo de estudio a ser más genérico. Se profundiza en las características de los materiales, con aportación de especificaciones y características técnicas, así como croquis y detalles constructivos de elementos y conjuntos constructivos. Se realizan apreciaciones al proyecto aportando soluciones.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 14 puntos sobre 21 posibles.

b) Implantación de la empresa en la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un buen estudio de la implantación de la empresa en la obra. Se profundiza sobre las necesidades en superficie para acopios, y casetas de obra calculando la superficie necesaria; si se aborda el análisis de la minimización de las obras al normal funcionamiento en el centro polideportivo, incluso se diferencian los accesos, el vallado del perímetro y la minimización del impacto visual con lonas; no se hace referencia la impacto directo del ruido ocasionado por las obras. También se hace un estudio de la coordinación y reconducción de circulaciones, pero no con tanta profundidad como otras propuestas.

No se ha realizado faseado de la obra por zonas de forma explícita pero si en la descripción de los trabajos.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 5,05 puntos sobre los 12 posibles.

c) Planning de la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado se realiza adecuadamente con todas las partidas, el desglose por semanas, así como la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado. Respecto al planteamiento de ejecutar la obra por fases y su justificación documental, el planning presentado no lo relaciona, sí existiendo buena coherencia de las partidas del proyecto con la ejecución real propuesta.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 5,75 puntos sobre 7 posibles.

d) Formato digital.

Presenta CD que contiene la memoria en formato digital legible.



Ayuntamiento de Los Alcázares

6.- CONSTU-ARCHENA, S.L.

15,35 Puntos

a) Conocimiento del proyecto.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio más genérico de los trabajos contenidos en las partidas del proyecto que el contenido en otras propuestas, ya que se hace de forma más básica, explicando el proceso de ejecución de la obra por capítulos, incidiendo solo en las partidas más significativas.

Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se observa que se realiza de manera genérica, ya que se divide en equipos y se relaciona con capítulos; la maquinaria se enumera por capítulos; no se incide con suficiente profundidad en la descripción de los materiales y su descripción dentro de los conjuntos y elementos constructivos que conforman.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 9,0 puntos sobre 21 posibles.

b) Implantación de la empresa en la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio de la implantación de la empresa en la obra más genérico que el contemplado en otras propuestas.

Respecto de la superficie para acopios, hace referencia explícita a los residuos. En texto hace referencia a su colocación por proximidad, y se representa gráficamente; no se calcula superficie a ocupar. Igualmente, respecto del espacio para casetas, hace referencia en texto a las instalaciones de seguridad y salud, se calcula superficie a ocupar. No se aborda el tema de circulaciones interiores y exteriores, ni se propone un faseado de las obras.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 1,45 puntos sobre los 12 posibles.

c) Planning de la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado detalla solo las partidas más relevantes. Se realiza el desglose por semanas, así como la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado en modo de porcentaje. Respecto al planteamiento de ejecutar la obra por fases y su justificación documental, el planning presentado no lo relaciona, sí existiendo buena coherencia de las partidas del proyecto con la ejecución real propuesta.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 4,90 puntos sobre 7 posibles.

d) Formato digital.

Presenta CD que contiene la memoria en formato digital legible.

7.- JUMABEDA, S.L.

11,30 Puntos



Ayuntamiento de Los Alcázares

a) Conocimiento del proyecto.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio más genérico de los trabajos contenidos en las partidas del proyecto que el contenido en otras propuestas, sin haber profundizado lo suficiente en una clara identificación de las partidas, ni en la explicación de los trabajos a realizar en ellas.

Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se observa que no se aborda este tema. No se profundiza tanto como en otras propuestas sobre los materiales a emplear y su descripción dentro de los conjuntos y elementos constructivos que conforman.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 7,0 puntos sobre 21 posibles.

b) Implantación de la empresa en la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio de la implantación de la empresa en la obra más genérico que el contemplado en otras propuestas.

No se aborda el tema de superficie necesaria para acopios y casetas de obra; tampoco se estudian las circulaciones interiores ni exteriores, ni se hace referencia a fases de obra.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 1,05 puntos sobre los 12 posibles.

c) Planning de la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado detalla solo los capítulos de obra. Se realiza el desglose por semanas, así como la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado en modo de porcentaje. Respecto al planteamiento de ejecutar la obra por fases y su justificación documental, el planning presentado no lo relaciona, sí existiendo buena coherencia de los capítulos del proyecto con la ejecución real propuesta.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 3,25 puntos sobre 7 posibles.

d) Formato digital.

Presenta CD que contiene la memoria en formato digital legible.

8.- REALTURF SYSTEMS, S.L.

15,71 Puntos

a) Conocimiento del proyecto.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio más genérico de las partidas del proyecto que el contenido en otras propuestas. Se comprueba que se tienen en cuenta los trámites administrativos previos al comienzo de las obras. Además, se hace una observación a pequeñas incongruencias detectadas en el proyecto. Comprueba exhaustivamente la instalación de riego, y matiza la diferencia entre memoria y medición. También profundiza en la instalación



Ayuntamiento de Los Alcázares

de saneamiento.

Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se observa que no se ha abordado este tema con el estudio del tipo de cualificación de los operarios que las ejecutarían en todos los casos, estudio de rendimientos... Respecto de la maquinaria se explica conforme la descripción de las partidas por capítulos, sin profundizar de manera tan exhaustiva como en otras propuestas. En los materiales se profundiza fundamentalmente en la partida del césped artificial, pero de forma muy básica en el resto de materiales.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 9,0 puntos sobre 21 posibles.

b) Implantación de la empresa en la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un buen estudio de la implantación de la empresa en la obra pero en menos profundidad que otras propuestas, tanto en las necesidades en superficie (acopios, casetas de obra), como por el estudio de los condicionantes de la obra en el centro polideportivo, explica que están afectados los equipos que juega en el campo, y propone reducir el tiempo de ejecución. Delimita accesos de mano de obra y de maquinaria, y vallado del perímetro de obra

Se ha profundizado en el estudio de circulaciones exteriores, pero no en las interiores. Por otro lado no ha profundizado en el control de accesos, pero si estudio el acceso más conveniente para vehículos de gran longitud.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 4,20 puntos sobre los 12 posibles.

c) Planning de la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado se realiza adecuadamente el detalle de las partidas, el desglose por semanas. Por el contrario, no detalla la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado, sino que sespecifica en que semana se termina la ejecución del total de las partidas. Respecto al planteamiento de ejecutar la obra por fases y su justificación documental, el planning presentado plantea la ejecución de la obra por zonas siendo coherente con el faseado propuesto.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 4,25 puntos sobre 7 posibles.

d) Formato digital.

No presenta soporte que contenga la memoria en formato digital legible. Con lo que en aplicación del PCAP, se deduce el 10% de la puntuación obtenida: 17,45 Puntos – 1,745 = 15,71 Puntos.

9.- S.A. DE RIEGOS, CAMINOS Y OBRAS (SARCO)

11,57 Puntos

a) Conocimiento del proyecto.



Ayuntamiento de Los Alcázares

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio más genérico de los trabajos contenidos en las partidas del proyecto que el contenido en otras propuestas, sin haber profundizado lo suficiente en una clara identificación de las partidas, ni en la explicación de los trabajos a realizar en ellas, y sin profundizar tanto en comparación con otras propuestas, en el modo de ejecución de las mismas.

Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se observa que no se ha abordado este tema con la suficiente profundidad en comparación con otras propuestas.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 6,5 puntos sobre 21 posibles.

b) Implantación de la empresa en la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio más genérico que el resto de propuestas.

Se aborda el tema de casetas y acopios solo de forma gráfica. No se aborda el estudio de circulaciones de usuarios y operarios de obra.

Además, no se ha realizado faseado de la obra por zonas, con un detalle pormenorizado por partidas.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 0,70 puntos sobre los 12 posibles.

c) Planning de la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado se realiza adecuadamente el detalle de las partidas, el desglose por semanas, así como la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado. Respecto al planteamiento de ejecutar la obra por fases y su justificación documental, el planning presentado no queda bien relacionado con éstas, pero existiendo buena coherencia de las partidas del proyecto con la ejecución real de las mismas.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 5,65 puntos sobre 7 posibles.

d) Formato digital.

Presenta CD ilegible. Con lo que en aplicación del PCAP, se deduce el 10% de la puntuación obtenida: 12,85 Puntos – 1,285 = 11,57 Puntos.

10.- OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.

10,65 Puntos

a) Conocimiento del proyecto.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio más genérico de los trabajos contenidos en las partidas del proyecto que el contenido en otras propuestas, sin haber profundizado lo suficiente en una clara identificación de las partidas, y sin profundizar tanto en comparación con otras propuestas, en el modo de ejecución de las mismas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se observa que no se ha abordado este tema con la suficiente profundidad en comparación con otras propuestas.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 6,5 puntos sobre 21 posibles.

b) Implantación de la empresa en la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio más genérico que el resto de propuestas.

Solo se aborda a nivel gráfico en un plano, y se enumeran las casetas a implantar.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 0,90 puntos sobre los 12 posibles.

c) Planning de la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado detalla solo los capítulos de obra. Se realiza el desglose por semanas, así como la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado en modo de porcentaje. Respecto al planteamiento de ejecutar la obra por fases y su justificación documental, el planning presentado no lo relaciona, apreciándose poca coherencia de los capítulos del proyecto con la ejecución real propuesta.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 3,25 puntos sobre 7 posibles.

d) Formato digital.

Presenta CD que contiene la memoria en formato digital legible.

11.- CONSTRUCCIONES HERMANOS ESPÍN, S.L.U.

15,05 Puntos

a) Conocimiento del proyecto.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio más genérico de los trabajos contenidos en las partidas del proyecto que el contenido en otras propuestas, sin haber profundizado lo suficiente en una clara identificación de las partidas, ni en la explicación de los trabajos a realizar en ellas, y sin hacerlo de manera correlativa conforme las partidas de proyecto.

Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se observa que se realiza de manera genérica, sin quedar de manera directamente relacionada con las partidas del proyecto. Se realiza un estudio de los medios humanos propios y a subcontratar.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 9 puntos sobre 21 posibles.

b) Implantación de la empresa en la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio más superficial para la implantación de



Ayuntamiento de Los Alcázares

la empresa en la obra. No se profundiza tanto como en otras propuestas sobre las necesidades en superficie para acopios, y no se profundiza tampoco tanto como en otras propuestas sobre la superficie a ocupar por las casetas de obra; Tampoco se aborda el tema de la coordinación y reconducción de circulaciones ni fases de obra. Por otro lado se realiza un plan de acopios, y se explica como incide el ruido provocado por las obras. Aborda el tema del control de accesos, pero no refleja circulaciones interiores; no se profundiza en el tema del faseado de obras.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 4,35 puntos sobre los 12 posibles.

c) Planning de la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado no se realiza adecuadamente al detalle de las partidas de obra. Si detalla la duración por semanas.

Por otra parte, detalla el porcentaje parcial, pero lo denomina acumulado. El acumulado no lo detallada.

No se encuentra relación del planning con el faseado de la obra

Se encuentra coherencia de los trabajos detallados con la ejecución real de las partidas pero no son las de proyecto.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 1,70 puntos sobre los 7 posibles.

d) Formato digital.

Presenta CD que contiene la memoria en formato digital legible.

12.- CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO, S.L.

23,38 Puntos

a) Conocimiento del proyecto.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio de las partidas del proyecto pero menos exhaustivo que el de otras propuestas en algunas de ellas.

Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se deduce, en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que se profundiza sobre la maquinaria a emplear, así como respecto de los medios auxiliares y herramientas concretos a utilizar en cada partida. Se profundiza en las características de los materiales, con aportación de especificaciones y características técnicas, así como croquis y detalles constructivos de elementos y conjuntos constructivos.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 14,5 puntos sobre 21 posibles.

b) Implantación de la empresa en la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio más superficial para la implantación de



Ayuntamiento de Los Alcázares

la empresa en la obra. No se profundiza tanto como en otras propuestas sobre las necesidades en superficie para acopios, y no se profundiza tampoco tanto como en otras propuestas sobre la superficie a ocupar por las casetas de obra. A pesar de ello, se representa en un plano, representándose con un aprovechamiento óptimo del espacio. Tampoco se aborda el tema de la coordinación y reconducción de circulaciones, que tampoco se representa en el plano aportado.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 3,13 puntos sobre los 12 posibles.

c) Planning de la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado se realiza adecuadamente al detalle de las partidas de obra. Si detalla la duración por semanas.

Por otra parte, detalla el porcentaje parcial y acumulado de ejecución de obra mensual.

No se encuentra relación del planning con el faseado de la obra

Se encuentra coherencia de los trabajos detallados con la ejecución real de las partidas pero no tan bien definida como la de otras propuestas.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 5,75 puntos sobre los 7 posibles.

d) Formato digital.

Presenta CD que contiene la memoria en formato digital legible.

13.- ALVAC, S.A.

31,05 Puntos

a) Conocimiento del proyecto.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio en profundidad de las partidas del proyecto, identificándolas tomando como guión la medición del proyecto, y profundizando en la explicación de los trabajos en ellas contenidas de manera pormenorizada, y explicando el modo de ejecución de éstas. Realiza tablas para relacionar medios humanos y maquinaria con los capítulos que se describen.

Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se deduce, en comparación con el resto de las ofertas presentadas, que se aporta un estudio por capítulos especificando equipos de trabajo, en los que se profundiza sobre la maquinaria y medios auxiliares a emplear. También se describen las herramientas y útiles, pero en menor profundidad que otras propuestas. Respecto de los materiales a emplear no se profundiza tanto como en otras propuestas en la descripción de los mismos y de los elementos constructivos que componen, sí aporta estudio de subcontratas y proveedores con los que se va ejecutar los trabajos.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 18,50 puntos sobre 21 posibles.

b) Implantación de la empresa en la obra.



Ayuntamiento de Los Alcázares

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio bastante completo de la implantación de la empresa en la obra, tanto en las necesidades en superficie (acopios se profundiza en las distintas zonas a emplear según el material a acopiar o maquinaria, y se representa gráficamente, calculando además la cantidad a acopiar de cada material; casetas de obra, se aborda el tipo de las casetas a emplear, pero no pormenoriza cantidad ni tipología como ocurre en otras propuestas), como por el estudio de los condicionantes de la obra en el centro polideportivo, se plantea vallado con la zona a ocupar, no siendo una solución con una ocupación del suelo utilizado tan óptima como la de otras propuestas.

En la afección analiza y desarrolla, accesos definidos, vallado de obra, grafiado y texto, información a los ciudadanos. También analiza afecciones al medio ambiente y medidas correctoras, contaminación acústica y medidas correctoras.

Se aborda el tema de las circulaciones textualmente pero no en plano, ni con tanto detalle como otras propuestas. No describe pero propone realizar en fase de ejecución de obra, un plan de circulación interior.

Faseado de obra, lo plantea textualmente pero no gráficamente como otras propuestas no realizándolo con un detalle pormenorizado por partidas.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 6,80 puntos sobre los 12 posibles.

c) Planning de la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado se realiza adecuadamente el detalle de las partidas, el desglose por semanas, así como la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado.

No se encuentra relación del planning con el faseado de la obra. Se encuentra coherencia de los trabajos detallados con la ejecución real de las partidas pero no tan bien definida como la de otras propuestas.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 5,75 puntos sobre 7 posibles.

d) Formato digital.

Presenta CD que contiene la memoria en formato digital legible.”

VISTO que por la citada Mesa de Contratación, tras la valoración de la documentación contenida en el Sobre «B», se procedió a la apertura del Sobre «C» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo las siguientes:

LICITADOR	Proposición Económica	Adscripción Técnico	Ampliación Plazo Garantía
Elsamex, S.A.	306.202,79 €	Si	3 años
Pyco Proyectos Constructivos, S.L.	294.765,00 €	Si	3 años

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Elsamex, S.A.	276.228,18 €	Si	3 años
Asfaltos Bituminosos, S.A.	324.836,25 €	Si	3 años
Organización Empresarial del Levante, S.L.	311.271,67 €	Si	3 años
Constu-Archena, S.L.	256.000,00 €	Si	3 años
Jumabeda, S.L.	251.317,36 €	Si	3 años
Realturf Systems, S.L.	307.258,00 €	Si	3 años
S.A. de Riegos, Caminos y Obras” (SARCO)	248.874,22 €	Si	3 años
Obras y Servicios Públicos, S.A.	301.904,00 €	Si	3 años
Construcciones Hermanos Espín, S.L.	276.574,87 €	Si	3 años
Continental Obras y Mantenimiento, S.L.	303.240,00 €	Si	3 años
Alvac, S.A.	334.313,35 €	Si	3 años

VISTO que, concluida la apertura del Sobre «C», por la Mesa de Contratación se procedió, a fin de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, a calcular la media aritmética de las ofertas presentadas -291.752,75- resultando que las presentadas por las mercantiles “Asfaltos Bituminosos, S.A.” y “Alvac, S.A.” son superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, por lo que se procedió al cálculo de la nueva media sólo con las ofertas que no se encuentran en dicho supuesto -284.876,01-, apreciándose que las ofertas presentadas por “Constu-Archena, S.L.”, “Jumabeda, S.L.” y “S.A. de Riegos, Caminos y Obras” (SARCO) son presumiblemente desproporcionadas o temerarias, conforme a lo dispuesto en la cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el Art. 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al ser inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la nueva media

RESULTANDO:

▣ Que con fecha 31 de julio de 2018 se ha practicado notificación a los licitadores que han presentado proposiciones que pueden ser consideradas desproporcionadas o anormales, “Constu-Archena, S.L.”, “Jumabeda, S.L.” y “S.A. de Riegos, Caminos y Obras” (SARCO), del trámite de audiencia concedido para justificar la no concurrencia de dicha baja temeraria de conformidad a lo dispuesto en el Art. 149.4 de la LCSP, concediéndole un plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a aquél en que se notificará.

▣ Que por parte de las citadas mercantiles no se ha presentado dicha justificación al día de la fecha, habiendo concluido el plazo habilitado para ello el 7 de agosto de 2018.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 8 de agosto de 2018, en base a lo

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

anterior, se acordó:

- 1.- Rechazar las ofertas presentadas por las mercantiles “Constu-Archena, S.L.”, “Jumabeda, S.L.” y “S.A. de Riegos, Caminos y Obras” (SARCO), por cuanto que no han aportado la justificación del bajo nivel del precio o costes de su oferta requerida.

VISTO que en el informe emitido con fecha 29 de septiembre de 2008, por la Abogacía del Estado, sobre la tramitación de las ofertas temerarias (consulta 163/2008), se concluye que “... el cálculo de la puntuación económica de las ofertas debe realizarse con posterioridad al análisis y valoración de la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el mencionado trámite de audiencia”.

VISTO que por la Mesa de Contratación anteriormente señalada, asimismo, se procedió a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado A) de la cláusula Duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; obteniéndose por el resto de licitadores admitidos, a la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya cuantificación es automática (Sobre «C»), la puntuación total siguiente:

LICITADOR	Criterios que dependen de un juicio de valor	Criterios cuantificables automáticamente			TOTAL
		Oferta económica	Mejoras propuestas		
	B1		A2	A3	
Elsamex, S.A.	32,30	40,59	5,00	10,00	87,89
Pyco Proyectos Constructivos, S.L.	20,95	42,17	5,00	10,00	78,12
Elsamex, S.A.	36,55	45,00	5,00	10,00	96,55
Asfaltos Bituminosos, S.A.	17,10	38,27	5,00	10,00	70,37
Organización Empresarial del Levante, S.L.	24,80	39,93	5,00	10,00	79,73
Realturf Systems, S.L.	15,71	40,46	5,00	10,00	71,17
Obras y Servicios Públicos, S.A.	10,65	41,17	5,00	10,00	66,82
Construcciones Hermanos Espín, S.L.	15,05	44,94	5,00	10,00	74,99



Ayuntamiento de Los Alcázares

Continental Obras y Mantenimiento, S.L.	23,38	40,99	5,00	10,00	79,37
Alvac, S.A.	31,05	37,18	5,00	10,00	83,23

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Elsamex, S.A.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta, y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de agosto de 2018, se acordó:

1.º Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. Elsamex, S.A. 96,55 puntos
2. Elsamex, S.A. 87,89 puntos
3. Alvac, S.A. 83,23 puntos
4. Organización Empresarial del Levante, S.L. 79,73 puntos
5. Continental Obras y Mantenimiento, S.L. 79,37 puntos
6. Pyco Proyectos Constructivos, S.L. 78,12 puntos
7. Construcciones Hermanos Espín, S.L. 74,99 puntos
8. Realturf Systems, S.L. 71,17 puntos
9. Asfaltos Bituminosos, S.A. 70,37 puntos
10. Obras y Servicios Públicos, S.A. 66,82 puntos

2.º Requerir al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que presente, en el plazo de diez días hábiles, la documentación contemplada en la cláusula Décimo Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

RESULTANDO:

▣ Que, con fecha 14 de agosto de 2018 se envió notificación electrónica a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, requiriendo al licitador que ha presentado la oferta más



Ayuntamiento de Los Alcázares

ventajosa, “Elsamex, S.A.”, la documentación referida en dicho acuerdo, y todo ello, en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se notificará el mismo; habiendo recibido la notificación con fecha 17 de agosto de 2018.

□ Que por parte de la mercantil “Elsamex, S.A.” se ha presentado la documentación exigida, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 24 de agosto de 2018 con el número 11068.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 29 de agosto de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por la mercantil “Elsamex, S.A.”, declarando admitida la proposición y ratificando la propuesta de adjudicación del citado contrato de obra a favor de la misma.

VISTO que con fecha 29 de agosto de 2018, por el Interventor Accidental se ha emitido informe de fiscalización del expediente, en la fase en la que se encuentra, con la siguiente conclusión: “Procede la tramitación del Expediente”.

VISTO lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Rechazar las proposiciones presentadas por los licitadores “Constu-Archena, S.L.”, “Jumabeda, S.L.” y “S.A. de Riegos, Caminos y Obras” (SARCO), por cuanto que no han aportado la justificación del bajo nivel del precio o costes de su oferta requerida.

SEGUNDO. Adjudicar, por procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, el contrato de obras de “Rehabilitación del Campo de Fútbol en el Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, a la mercantil “Elsamex, S.A.”, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el precio de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (276.228,18 €) al que corresponde por IVA la cuantía de CINCUENTA Y OCHO MIL SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (58.007,92 €) de IVA, totalizándose en TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (334.236,10 €), de conformidad a la oferta presentada, mejoras ofrecidas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO. Disponer el gasto correspondiente de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (334.236,10 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 155.619.00 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2018 de este Ayuntamiento.

CUARTO. Anular la retención de crédito y autorización del gasto realizada en exceso, una vez deducido el importe de adjudicación del contrato de obras más el 10 por ciento al que se remite el Art. 242.4 de la referida Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por importe de 64.265,42 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 155.619.00 del presupuesto vigente de gastos para 2018.

QUINTO. Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario del contrato, “Elsamex, S.A.”, así como al resto de participantes en la licitación, y simultáneamente publicar la adjudicación del contrato en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la página web <https://contrataciondelestado.es>.

SEXTO. Citar al adjudicatario para formalizar el contrato en documento administrativo, estando obligado éste a suscribir el mismo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

SÉPTIMO. Publicar la formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la página web <https://contrataciondelestado.es> en el plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO. Comunicar al adjudicatario que está obligado a la realización de un cartel con el símbolo y logotipo de la Administración Regional, con la siguiente reseña “Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Educación, Juventud y Deportes”, e instalación del mismo en lugar visible de la instalación, desde el mismo momento de inicio de la misma.

NOVENO. Requerir a la mercantil “Elsamex, S.A.” para que, en el plazo máximo de quince días naturales desde la firma del contrato, proceda a la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, ajustado al Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto para su aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra si no fuera preceptivo designar Coordinador.

Asimismo, en el plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato, deberá presentarse por el adjudicatario un programa de trabajos, no pudiendo modificar ninguna de las condiciones contractuales.

DÉCIMO. Designar Técnico-Director de las referidas obras al Arquitecto Técnico



Ayuntamiento de Los Alcázares

Municipal D. Sergio Cegarra López, dándole traslado del presente acuerdo.

UNDÉCIMO. *En el plazo máximo de un mes, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, por el Técnico-Director designado y en presencia del contratista, deberá realizarse la comprobación del replanteo y extenderse Acta relativa al mismo que será firmada por ambas partes.*

DUODÉCIMO. *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.*

DÉCIMO TERCERO. *Facultar a esta Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente contrato administrativo, y para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.*

DÉCIMO CUARTO. *Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 4432/2018. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 29 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, de la obra “Reparación y Rehabilitación de la Plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de junio de 2018, se aprobó el expediente y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato de obras anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que se publicó anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 14 de junio de 2018, y en el Perfil de



Ayuntamiento de Los Alcázares

contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de veintiséis días naturales.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto, se presentaron las siguientes proposiciones:

- “Jumabeda, S.L.”.
- “González Soto, S.A.”.
- “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 16 de julio de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, concretamente las declaraciones responsables contenidas en el Sobre «A», declarando admitidas las proposiciones.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 23 de julio de 2018, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor de los licitadores admitidos.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 6 de agosto de 2018, tras la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor, a la vista del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López, con fecha 1 de agosto de 2018, se acordó asumir la valoración del estudio técnico del proyecto y de la ejecución de las obras, otorgando a las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos las siguientes puntuaciones totales:

Licitadores	B1.a	B1.b	B1.c	TOTAL	Penalización	Puntuación TOTAL
Jumabeda, S.L.	6,25	4,30	2,75	13,30	---	13,30
González Soto, S.A.	17,50	8,35	3,75	29,60	---	29,60
Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	3,75	5,70	2,75	12,20	1,22	10,98

*B1.a: Conocimiento del proyecto

*B1.c: Planning de la obra

*B1.b: Implantación de la empresa en la obra

VISTO que la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor presentada por los citados licitadores, se realiza por dicho Técnico en base a los argumentos que se transcriben literalmente:

“1.- JUMABEDA, S.L.

13,30 Puntos

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

a) Conocimiento del proyecto.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio más genérico de los trabajos contenidos en las partidas del proyecto que el contenido en otras propuestas, sin haber profundizado lo suficiente y de manera exhaustiva, en una clara identificación de las partidas, ni en la explicación de los trabajos a realizar en ellas.

Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se observa que no se aborda este tema. No se profundiza tanto como en otras propuestas sobre los materiales a emplear y su descripción dentro de los conjuntos y elementos constructivos que conforman.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 6,25 puntos sobre 21 posibles.

b) Implantación de la empresa en la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio de la implantación de la empresa en la obra más genérico que el contemplado en otras propuestas.

No se aborda el tema de superficie necesaria para acopios y casetas de obra, aunque sí se menciona la zona donde ubicarse; tampoco se estudian las circulaciones interiores ni exteriores, si se hace referencia a la optimización del vallado creando zonas seguras para el acceso a los usuarios de la plaza (residentes de la zona, comercios y el propio ayuntamiento), incluso propone un acceso de los suministros de materiales que minimice el impacto sobre el tráfico en Avda. De la Libertad.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 4,30 puntos sobre los 15 posibles.

c) Planning de la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado detalla los capítulos de obra. Se realiza el desglose por semanas, pero no se refleja la cantidad de obra ejecutada mensualmente, ni el parcial ni el acumulado. Respecto al planteamiento de ejecutar la obra por fases y su justificación documental, el planning presentado no lo relaciona, sí existiendo coherencia de los capítulos del proyecto con la ejecución real propuesta.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 2,75 puntos sobre 4 posibles.

d) Formato digital.

Presenta CD que contiene la memoria en formato digital legible.

2.- GONZÁLEZ SOTO, S.A.

29,60 Puntos

a) Conocimiento del proyecto.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas



Ayuntamiento de Los Alcázares

presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio de las partidas del proyecto, identificando claramente todas ellas tomando como guión la medición del proyecto, describiendo el proceso constructivo de los trabajos en la mayoría de ellas de manera pormenorizada, y explicando el modo de ejecución de éstas; además se identifican las unidades de obra singulares

Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se deduce, en comparación con el resto de las ofertas presentadas, que se aporta un estudio en donde se vinculan los capítulos de obra con tablas de equipos, en las que se explica el tipo de cualificación de los operarios que las ejecutarían, no se profundiza en las herramientas y útiles, pero sí en los medios auxiliares y maquinaria necesaria a emplear en cada caso.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 17,50 puntos sobre 21 posibles.

b) Implantación de la empresa en la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio suficiente de la implantación de la empresa en la obra, tanto en las necesidades en superficie (acopios, casetas de obra, residuos), como por el estudio de los condicionantes de la obra en la plaza del ayuntamiento, presentando incluso un plan de acopio de materiales. Por el contrario, la superficie a ocupar no es tan óptima como la que se considera necesaria para no causar un fuerte impacto en la plaza, no realizando un faseado de las obras o recorridos alternativos para los usuarios diarios de la plaza que acceden a sus viviendas, a los comercios de la zona o al propio Ayuntamiento.

No se ha profundizado, en el estudio de circulaciones interiores de usuarios y operarios de obra, no se ha especificado cómo se realizará el control de accesos a la obra. Sí se ha tenido en cuenta el impacto directo de las obras respecto a los ruidos que se pueden producir, así como otros condicionantes como el estado previo de la zona de la obra, la interferencia con otras obras y los climatológicos.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 8,35 puntos sobre los 15 posibles.

c) Planning de la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado se realiza adecuadamente el detalle de los capítulos del proyecto, incluso de las partidas más importantes, el desglose por semanas, así como la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado. Respecto al planteamiento de ejecutar la obra por fases y su justificación documental, el planning presentado se plantea en la misma única fase global, y existiendo además buena coherencia de las partidas del proyecto con la ejecución real de las mismas.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 3,75 puntos sobre 4 posibles.

d) Formato digital.

Presenta CD que contiene la memoria en formato digital legible.

3.- TRISACOR, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.

10,98 Puntos



Ayuntamiento de Los Alcázares

a) Conocimiento del proyecto.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio más genérico de los trabajos contenidos en las partidas del proyecto que el contenido en otras propuestas, ya que se hace de forma más básica, extrayendo la documentación de la memoria del propio proyecto de ejecución, explicando el proceso de ejecución de la obra por capítulos.

Respecto al detalle de los medios y tecnologías a emplear en la obra se observa que no se aborda este tema, ya que a pesar de que se contempla este punto, en la descripción no se profundiza sobre el suministro y procedencia de los materiales a emplear y su descripción dentro de los conjuntos y elementos constructivos que conforman, ni se explica el tipo de cualificación de los operarios que las ejecutarían, no se menciona nada sobre las herramientas y útiles a emplear, ni de los medios auxiliares y maquinaria necesaria a emplear en cada caso.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 3,75 puntos sobre 21 posibles.

b) Implantación de la empresa en la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se deduce que se ha realizado un estudio de la implantación de la empresa en la obra más genérico que el contemplado en otras propuestas.

Respecto de la superficie para acopios, casetas, hace referencia explícita a los residuos. En texto hace referencia a su colocación por proximidad, y se representa gráficamente en un plano, además de aportar fotografías del lugar a ocupar; no se calcula superficie a ocupar. Se aborda el tema de circulaciones interiores y exteriores, pero no con un grado de profundidad suficiente. Sí se propone un faseado de las obras, que se considera coherente.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 5,70 puntos sobre los 15 posibles.

c) Planning de la obra.

De la documentación aportada por la empresa, y en comparación con el resto de las ofertas presentadas, se observa que en el planning presentado detalla todos los capítulos de obra. Se realiza el desglose por semanas, así como la cantidad de obra ejecutada mensualmente, tanto el parcial como el acumulado en cantidad en euros pero no en modo de porcentaje. Respecto al planteamiento de ejecutar la obra por fases y su justificación documental, el planning presentado no lo relaciona, sí existiendo buena coherencia de las partidas del proyecto con la ejecución real propuesta.

Por todo ello se ha valorado este apartado con un total de 2,75 puntos sobre 4 posibles.

d) Formato digital.

No presenta soporte que contenga la memoria en formato digital legible. Con lo que en aplicación del PCAP, se deduce el 10% de la puntuación obtenida: 12,20 Puntos – 1,22 = 10,98 Puntos.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por la citada Mesa de Contratación, tras la valoración de la documentación contenida en el Sobre «B», se procedió a la apertura del Sobre «C» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo las siguientes:

LICITADOR	Proposición Económica	Adscripción Técnico	Ampliación Plazo Garantía
Jumabeda, S.L.	397.849,24 €	Si	1 año
González Soto, S.A.	452.272,00 €	Si	3 años
Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	427.954,55 €	Si	3 años

VISTO que, concluida la apertura del Sobre «C», por la Mesa de Contratación se procedió, a fin de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, a calcular la media aritmética de las ofertas presentadas -426.025,26- resultando que no se aprecian ofertas con valores anormales o desproporcionados, conforme a lo dispuesto en la cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el Art. 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al no ser inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media ni al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

VISTO que por la Mesa de Contratación anteriormente señalada, asimismo, se procedió a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado A) de la cláusula Duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; obteniéndose por el resto de licitadores admitidos, a la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya cuantificación es automática (Sobre «C»), la puntuación total siguiente:

LICITADOR	Criterios que dependen de un juicio de valor	Criterios cuantificables automáticamente			TOTAL
		Oferta económica	Mejoras propuestas		
	B1		A2	A3	
Jumabeda, S.L.	13,30	45,00	5	3	66,30
González Soto, S.A.	29,60	39,59	5	10	84,19
Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	10,98	41,83	5	10	67,81

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

mercantil “González Soto, S.A.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta, y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de agosto de 2018, se acordó:

- 1.º Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:
 1. González Soto, S.A. 84,19 puntos
 2. Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L. 67,81 puntos
 3. Jumabeda, S.L. 66,30 puntos
- 2.º Requerir al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que presente, en el plazo de diez días hábiles, la documentación contemplada en la cláusula Décimo Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

RESULTANDO:

▣ Que, con fecha 14 de agosto de 2018 se envió notificación electrónica a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, requiriendo al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, “González Soto, S.A.”, la documentación referida en dicho acuerdo, y todo ello, en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se notificará el mismo; habiendo recibido la notificación con fecha 14 de agosto de 2018.

▣ Que por parte de la mercantil “González Soto, S.A.” se ha presentado la documentación exigida, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 28 de agosto de 2018 con el número 11171.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 29 de agosto de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por la mercantil “González Soto, S.A.”, declarando admitida la proposición y ratificando la propuesta de adjudicación del citado contrato de obra a favor de la misma.

VISTO que con fecha 29 de agosto de 2018, por el Interventor Accidental se ha emitido informe de fiscalización del expediente, en la fase en la que se encuentra, con la siguiente conclusión: “Procede la tramitación del Expediente”.

VISTO lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Adjudicar, por procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, el contrato de obras de “Reparación y Rehabilitación de la Plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares”, a la mercantil “González Soto, S.A.”, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el precio de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (452.272,00 €) al que corresponde por IVA la cuantía de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (94.977,12 €) de IVA, totalizándose en QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (547.249,12 €), de conformidad a la oferta presentada, mejoras ofrecidas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico.

SEGUNDO. Disponer el gasto correspondiente de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (547.249,12 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 155.619.00 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2018 de este Ayuntamiento.

TERCERO. Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario del contrato, “González Soto, S.A.”, así como al resto de participantes en la licitación, y simultáneamente publicar la adjudicación del contrato en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la página web <https://contrataciondelestado.es>.

CUARTO. Citar al adjudicatario para formalizar el contrato en documento administrativo, estando obligado éste a suscribir el mismo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

QUINTO. Publicar la formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la página web <https://contrataciondelestado.es> en el plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Requerir a la mercantil “González Soto, S.A.” para que, en el plazo máximo de quince días naturales desde la firma del contrato, proceda a la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, ajustado al Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto para su



Ayuntamiento de Los Alcázares

aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra si no fuera preceptivo designar Coordinador.

Asimismo, en el plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato, deberá presentarse por el adjudicatario un programa de trabajos, no pudiendo modificar ninguna de las condiciones contractuales.

SÉPTIMO. *Designar Técnico-Director de las referidas obras al Arquitecto Técnico Municipal D. Sergio Cegarra López, dándole traslado del presente acuerdo.*

OCTAVO. *En el plazo máximo de un mes, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, por el Técnico-Director designado y en presencia del contratista, deberá realizarse la comprobación del replanteo y extenderse Acta relativa al mismo que será firmada por ambas partes.*

NOVENO. *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.*

DÉCIMO. *Facultar a esta Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente contrato administrativo, y para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.*

UNDÉCIMO. *Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 4705/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN "LAS CHICAS DEL PATCH", PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ABIERTAS A LAS ASOCIADAS RELACIONADAS CON LAS LABORES TEXTILES EN TODAS SUS MODALIDADES Y OTROS TIPOS DE ACTIVIDADES DE OCIO NO LUCRATIVO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 29 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito de la Asociación “Las Chicas del Patch” con CIF G*** de fecha 12 de julio de 2018 y registro de entrada 9460 en el que doña P.T.E, Presidenta de la Asociación Las Chicas del Patch, presenta la documentación solicitada por la Concejalía de Política*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Social, Igualdad e Inmigración para la formalización de convenio de colaboración.

VISTO el informe de fiscalización previa con fecha 27 de agosto de 2018 suscrito por don Victoriano Luis Ortega Alcaraz, en el que consta la retención de crédito n.º 2018.2.0005826.000, de la aplicación presupuestaria 231.48003, denominada “ASOCIACIÓN LAS CHICAS DEL PATCH”, por importe de 500 euros y en el que concluye:

“Primera.- *Que el Órgano competente para la aprobación del gasto es el Alcalde de la Corporación u Órgano en quien delegue.*

Segunda.- *Que existe crédito adecuado y suficiente para la suscripción del Convenio y el posterior otorgamiento de la subvención.*

Tercera.- *Que la subvención que se pretende conceder, viene reflejada en los presupuestos de la Corporación para el ejercicio 2018, como subvención nominativa”.*

VISTO el informe de la Coordinadora de Servicios Sociales, doña Natalia Navarro Ruano con fecha 29 de agosto de 2018, en el que concluye favorablemente al respecto de este convenio de colaboración.

VISTO el borrador del convenio entre la Asociación “Las Chicas del Patch” y Ayuntamiento de Los Alcázares, cuya parte expositiva es del siguiente tenor literal:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de este convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación “Las Chicas del Patch” para la realización de actividades abiertas a las asociadas relacionadas con las labores textiles en todas sus modalidades y otros tipos de actividades de ocio de carácter no lucrativo.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a este fin y estará sujeta a la ordenanza general de subvenciones y a la normativa general de Subvenciones Públicas.

SEGUNDA: MODALIDAD DE LA COLABORACIÓN.

La Asociación “Las Chicas del Patch” colabora en el pueblo con todas las actuaciones del municipio y es por ello por lo que la colaboración se concreta para el correcto desarrollo de las actividades y talleres que realiza la asociación tanto a las asociadas como al público en general y a las actividades que, en colaboración con la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, realizan con motivo de diferentes actos con el Día de la Mujer

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Trabajadora o el Día Mundial de la erradicación de la violencia de género.

Es, por tanto, objeto de este convenio el desarrollo de actividades lúdicas tanto para socias como para público en general (incluyendo el desplazamiento) como la adquisición de material fungible e inventariable para la implementación de labores textiles.

TERCERA: CUANTÍA DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL.

El Ayuntamiento de Los Alcázares dispone en favor de la entidad beneficiaria para la ejecución de este convenio la cantidad de quinientos euros (500 euros).

Según el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada.

La anterior cantidad es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

CUARTA: CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio de 2018 una retención de crédito n.º 2018.2.0005826.000, de la aplicación presupuestaria 231.48003, denominada "ASOCIACIÓN LAS CHICAS DEL PATCH", por importe de 500 euros para atender el pago de la subvención.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

Se abonará la cantidad subvencionada tras la firma del Convenio, según exista liquidez en la Tesorería Municipal.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la asociación.

SEXTA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

El seguimiento del convenio se realizará por parte del técnico designado para tal fin desde la Concejalía de Política Social



Ayuntamiento de Los Alcázares

SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD.

Según el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para las mismas finalidades procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

OCTAVA: EXCESO DE FINANCIACIÓN.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Los Alcázares el que advierta el exceso de financiación, éste exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN BENEFICIARIA.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) *Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) *Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Los Alcázares, derivadas de cualquier ingreso.*
- d) *Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- e) *Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.*
- f) *Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- g) *Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- h) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).*
- i) *Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, con base al artículo 14 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)*
- j) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- k) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- l) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.*
- m) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*

DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

JUSTIFICACIÓN

El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes de 31 de marzo del año 2019 de la siguiente documentación:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.
- Día de la emisión.
- Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor y del destinatario, NIF, descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión I.V.A. incluido.

Las facturas simplificadas deberán hacer referencia, al menos, a los siguientes datos:

- Datos fiscales del beneficiario de la subvención nominativa.
- Número.
- Número de identificación fiscal del expedidor.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.
- Relación detallada de los bienes adquiridos.
- Contraprestación total.

COMPROBACIÓN

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

I - El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

II- La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

III- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- *Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

UNDÉCIMA: CONTROL FINANCIERO Y OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- *El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- *El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- *La comprobación material de las inversiones financiadas.*
- *Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
- *Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*

DUODÉCIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente convenio cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, y podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA: ORDEN JURISDICCIONAL.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CONSIDERANDO:

1. *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el Art. 6.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador”.*
2. *Que el referido Convenio tiene por objeto la colaboración con la Asociación “Las chicas del Patch” para el fomento del desarrollo comunitario del municipio y en*



Ayuntamiento de Los Alcázares

especial de actuaciones dirigidas a colectivos de mayor vulnerabilidad como es el colectivo de mujeres.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuya competencia se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, propongo para la adopción de los correspondientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Asociación Las Chicas del Patch y este Ayuntamiento, para fomentar actuaciones de desarrollo comunitario en el municipio y en especial actuaciones dirigidas al colectivo de mujeres, por tener fines complementarios a los perseguidos por la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio.*

TERCERO.- *Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente en el ejercicio del presupuesto vigente.*

CUARTO.- *Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Intervención y Tesorería Municipal, y su notificación a la Asociación Las Chicas del Patch.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 567/2018. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO A INSTANCIA DE D.ª C.C.P, MEDIANTE ESCRITO CON R.E.: 12195/2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, de fecha 22 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. C.C.P reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Entidad Local de 17 de agosto de 2016, número 12195.

Posteriormente Dña. C.C.P presenta nuevo escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 1 de septiembre de 2016 (número 12802)

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de enero de 2018 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Con fecha de 26 de marzo de 2018 se dictó Providencia requiriendo a la Policía Local para que comprobaran si el día de la caída de la reclamante el 13 de julio de 2016 acudió alguna patrulla al lugar de los hechos. Remitiéndose con fecha de 31 de marzo de 2018 por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local informe número PRE/433/2018.

Con fecha de 12 de abril de 2018 fue dictada Providencia por la Instructora del expediente para que la reclamante en el plazo de diez días señale, los medios de prueba de que pretenda valerse en la defensa de sus intereses, tanto documentales como testificales, siendo notificada a ésta, según consta en el acuse de correos, el día 19 de abril de 2018, sin que haya presentado escrito o documento alguno.

Con fecha de 1 de junio de 2018 se dictó Providencia requiriendo al Servicio de Inspección de Obras del Dpto. de Urbanismo para que efectúe una visita de inspección y realice unas fotografías de comprobación del estado del acerado en dicha zona. Girándose visita por éste con fecha de 13 de julio de 2018 y emitiéndose el pertinente informe como así consta en el expediente.

Con fecha de 19 de julio de 2018 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro General el día 20 de julio de 2018 con el número 10575, que le fue notificada a la reclamante de forma personal con fecha de 23 de julio de 2018 (según acuse de correos) declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a la reclamante, al no haber logrado acreditar la causa determinante de la misma. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por la reclamante contra esta Administración Local, confiriendo el trámite de audiencia al reclamante para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

En el plazo legal establecido fue presentado por la reclamante escrito de alegaciones con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 23 de julio de 2018, número 9885 del tenor literal siguiente:

“Presento alegaciones contra la resolución de procedimiento de responsabilidad patrimonial exp. 567/2018, donde dice lo siguiente:

Que el 13 de julio de 2016 tengo un accidente en la acera de enfrente consultorio



Ayuntamiento de Los Alcázares

médico de Los Alcázares, donde me hice una gran herida en la pierna izquierda la cual sangraba mucho y claro que no fue la policía sino que un vecino me recogió y me auxilio dejándome dentro del centro de salud (parte que se adjunto). El 17 de agosto del 2016 hecho una reclamación en este Ayuntamiento número de entrada 12195.

Y ahora me dice que el inspector ha ido el 1 de junio de 2018 y que la acera está arreglada faltaría mas que en 22 meses después estuviera igual. Me parece una vergüenza y humanidad como se ríen de los vecinos, ahora bien el inspector dice que hay losas nuevas (será por algo digo yo). Ruego que miren mas por las personas y si digo que me he caído es porque me he caído, no miento”.

En cuanto a las alegaciones de Dña. C.C.P no han acreditado con los hechos manifestados y las pruebas practicadas que la causa determinante de la misma fuera la falta de mantenimiento de las vías públicas por esta administración local, si no la propia actividad de la reclamante, por lo que falta acreditación de la existencia del nexo causal determinante para el nacimiento de la responsabilidad.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria



Ayuntamiento de Los Alcázares

a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La reclamante está legitimada para plantear la reclamación al ser la perjudicada con ocasión de los daños sufridos. Asimismo la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro del plazo de un año contado desde los referidos daños (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el meritado Informe con la fuerza probatoria que le atribuye el art. 137.3 de la Ley 30/92, remitido por el Cabo Jefe Actall. del Cuerpo de la Policía Local número PRE/433/2018, refleja sin ningún género de dudas que los



Ayuntamiento de Los Alcázares

agentes de la autoridad no fueron requeridos para asistir a la reclamante in situ ni para acreditar los hechos ocurridos, por lo que no ha quedado probada ni verificada la versión de la reclamante.

En relación a los hechos manifestados por la reclamante en el escrito de fecha 17 de agosto de 2016, número 12195, y a la vista de los datos obrantes en el expediente no se ha practicado ninguna prueba (ni documental ni testifical), más allá del mero relato de los hechos de la reclamante, por lo que los hechos alegados, son solo hechos manifestados por ella, sin que hayan sido probados en modo alguno ninguno de los extremos expresados en la reclamación planteada.

En el caso que nos ocupa, no se ha logrado acreditar con los hechos manifestados la causa determinante de la caída sufrida por la reclamante, como corresponde probar a quien reclama.

Conforme a lo expuesto se desvirtúa, sin ningún género de dudas, la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara **FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL** que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por la reclamante.

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a un nexo causal del funcionamiento anormal de los servicios públicos consistentes en el mantenimiento de la vía pública conforme a lo expuesto.

Segundo.- Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. C.C.P contra el Ayuntamiento de Los Alcázares, por la caída sufrida el día 13 de julio de 2016 frente al Centro de Salud de Los Alcázares de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Tercero.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 7496/2018. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR SUMINISTRO DE AGUA EN EL MES DE MAYO 2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 22 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el gasto por suministro de agua correspondiente al mes de mayo.

RESULTANDO

- *Que la factura, está debidamente conformada por el responsable de la Concejalía.*
- *Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de la factura, que a continuación se detalla:*

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IVA	TOTAL
MANCOMUNIDAD CANALES TAIBILLA	SUMINISTRO AGUA MES DE MAYO	104.255,14	10.425,51 €	114.680,65 €

*Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 21 de agosto de 2018, en el se concluye que: “Vista la conformidad dada por el departamento correspondiente al gasto efectuado, reflejado en la factura detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que lo ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento del gasto por importe de **104.255,14 €**, al que corresponde por IVA la cuantía de **10.425,51 €**, siendo el importe total **114.680,65 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.”*

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de la obligación que se relaciona, por importe de **104.255,14 €**, al que corresponde por IVA la cuantía de **10.425,51 €**, siendo el importe total **114.680,65 €**.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal, así como su notificación a la mercantil FCC Aqualia, S.A.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 4921/2018. PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.ª A.C.G.F, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DEL ART. 3.1 DEL R.D. 2/2017, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7120, D.ª A.C.G.F solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016 de su vivienda sita en C/ Meseguer n.º ** a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con 7 de junio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento n.º 7711 donde D.ª A.C.G.F , amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 12 de junio del presente año y n.º de registro 2018-S-RC-8423 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 19 de junio del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8370, donde D.ª A.C.G.F aporta la documentación requerida al expediente.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ...” 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”.

VISTO el informe Técnico emitido por el Arquitecto Superior, de fecha 27 de agosto de 2018, del que se concluye: ... “De todo lo anterior, cabe deducir que las obras se iniciaron el 09 de noviembre de 2015 y que no han sido finalizadas hasta el 15 de mayo de 2018, por lo en el momento de las inundaciones de diciembre de 2016, se hallaban en pleno proceso de ejecución.”.

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 28 de agosto de 2018, en el que se concluye:

“**ÚNICA.-** No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. A.C.G.F por no concurrir el requisito que dispone el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente a su domicilio, objeto de esta solicitud, ya que esta estaba en obras.”

VISTO lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el incumplimiento de uno de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, en el apartado 1 donde dice que tendrá derecho a la exención, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Ya que la vivienda se encontraba en obras en el momento de las inundaciones de 2016. Es por lo que se deduce que no ha sido realojado ni total ni parcialmente en otra vivienda diferente a la suya.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- *No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. A.C.G.F por no concurrir el requisito que dispone el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente a su domicilio, objeto de esta solicitud, ya que esta estaba en obras.*

SEGUNDO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 4874/2018. PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.^a M.J.S.M, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DEL ART. 3.1 DEL R.D. 2/2017, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 25 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 6934, D^a. M.J.S.M solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016 de su vivienda sita en C/ Segura n.º ** a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 4 de junio del presente año y n.º de registro 2018-S-RC-8118 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ...” 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que con fecha 4 de junio de 2018 se notifico a la interesada para que subsanara las deficiencias encontradas en su solicitud, cuyo plazo finalizo el día 19 de junio del presente año, sin que D^a M.J.S.M haya realizado dicha subsanación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 24 de agosto de 2018, en el que se concluye:

“ÚNICA.- No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a M.J.S.M por no concurrir el requisito que dispone el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, al no haber sido realojada total o parcialmente en otra vivienda o local diferente a su domicilio, objeto de esta solicitud.”

VISTO lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el incumplimiento de uno de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, en el apartado 1 donde dice que tendrá derecho a la exención, cuando **se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes** hasta la reparación de los daños sufridos. Ya que el solicitante no presenta documentación que acredite el realojamiento total o parcial en otra vivienda diferente a su vivienda habitual, es por lo que considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente al afectado

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a M.J.S.M por no concurrir el requisito que dispone el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, al no haber sido realojada total o parcialmente en otra vivienda o local diferente a su domicilio, objeto de esta solicitud.

SEGUNDO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 5099/2018.PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. E.R.J, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DEL ART. 3.1 DEL R.D. 2/2017, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 4 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7483, D. E.R.J solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016 de su vivienda sita en C/ Melilla n.º * a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 29 de junio del presente año y n.º de registro 2018-S-RC-9496 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ...” 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”.

VISTO que con fecha 9 de julio de 2018 se notifico al interesado para que subsanara las deficiencias encontradas en su solicitud, cuyo plazo finalizo el día 24 de julio del presente año, sin que D. E.R.J haya realizado dicha subsanación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 24 de agosto de 2018, en el que se concluye:

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

“UNICA.- No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. E.R.J por no concurrir el requisito que dispone el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, al no haber sido realojada total o parcialmente en otra vivienda o local diferente a su domicilio, objeto de esta solicitud.”.

VISTO lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el incumplimiento de uno de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, en el apartado 1 donde dice que tendrá derecho a la exención, cuando **se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes** hasta la reparación de los daños sufridos. Ya que el solicitante hace constar en la solicitud que se quedo en su vivienda y no presenta documentación que acredite el realojamiento total o parcial en otra vivienda diferente a su vivienda habitual, es por lo que considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente al afectado.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. E.R.J por no concurrir el requisito que dispone el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, al no haber sido realojada total o parcialmente en otra vivienda o local diferente a su domicilio, objeto de esta solicitud.

SEGUNDO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 5114/2018. PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. G.G.G, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DEL ART. 3.1 DEL R.D. 2/2017, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 5 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7555, D. G.G.G solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016 de su vivienda sita en C/ Córdoba n.º * a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ...” 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”.

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 23 de agosto de 2018, en el que se concluye:

“ÚNICA.- No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. G.G.G por no concurrir el requisito que dispone el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente a su domicilio, objeto de esta solicitud.”

VISTO lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el incumplimiento de uno de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, en el apartado 1 donde dice que tendrá derecho a la exención, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Ya que el solicitante no presenta declaración jurada de realojamiento en otra vivienda diferente a su vivienda habitual, además de hacer referencia en la solicitud que se quedo en su vivienda pasando frío, es por lo que se deduce que no ha sido realojado ni total ni parcialmente en otra vivienda diferente a la suya. Por lo que considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente al afectado.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. G.G.G por no concurrir el requisito que dispone el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, al no haber sido realojado total o parcialmente en otra vivienda o local diferente a su domicilio, objeto de esta solicitud.

SEGUNDO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 4887/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. A.J.G, CONFORME AL R.D. 2/2017, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“*VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7086, D. A.J.G solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Carmen Conde n.º **, bajo B, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 12 de junio del presente año y n.º de registro 2018-S-RC-8408 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 13 de junio del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 7981 donde D. A.J.G aporta la documentación requerida al expediente.

VISTO que con fecha 12 de julio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento n.º 9427 donde D. A.J.G , amplía la documentación presentada en su solicitud

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

inicial.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Carmen Conde n.º ** de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales. ” .

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 24 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. A.J.G tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de trescientos tres euros con cinco céntimos (303,05 €) abonado en fecha 16 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ Carmen Conde n.º * de Los Alcázares.”

VISTO que por el departamento de estadística se expide volante de empadronamiento donde se puede contrastar que el solicitante está empadronado en C/ Carmen Conde n.º * bajo B. Asimismo observamos que en el recibo de contribución se identifica la vivienda en C/Carmen Conde n.º * Bajo B y referencia catastral 8691404XG8789B0005LP, coincidiendo con el del volante de empadronamiento.

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 24 de agosto de 2018, en el que se concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.J.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.J.G en cuantía de trescientos tres euros con cinco céntimos (303,05 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, el de la Tesorera, de fecha 3 de julio de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 24 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos tres euros con cinco céntimos (303,05 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.J.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.J.G en cuantía de trescientos tres euros con cinco céntimos (303,05 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 4911/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.º L.S.Z, CONFORME AL R.D. 2/2017, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 27 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 28 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7024, D.º L.S.Z solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de la vivienda sita en C/ Molino n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 7 de junio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento n.º 7717 donde D.º L.S.Z, amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 21 de junio 2018, en el que concluye que:

“Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, el titular es D. J.S.G y tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de doscientos cuarenta y seis euros con treinta y cuatro céntimos (246,34 €) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en C/ Molino n.º 31 de Los Alcázares.”

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Molino ** de Los Alcázares habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales. ”.*

VISTO que con fecha 23 de agosto del presente, se recibe registro de entrada en el ayuntamiento n.º 10990 donde D.º L.S.Z, amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 27 de agosto de 2018, en el hace constar:

...”Se observa que el recibo de contribución de la vivienda, objeto de esta solicitud, sita en C/ Molino n.º 31 y n.º Referencia Catastral 9292805XG8799A0001ZQ esta a nombre de D. J.S.G, difunto padre de la solicitante. No habiendo otorgado testamento, se declara herederos abintestato a sus 5 hijos a partes iguales (entre ellos la solicitante L.S.Z) de todos sus bienes mediante escritura de manifestación y adjudicación de herencia intestada n.º 158 de fecha 25/01/2016 ante la Notaria María Isabel Rico Martínez.

La solicitante presenta declaración jurada, firmada por todos sus hermanos y herederos a partes iguales de la vivienda objeto de esta solicitud, en la que le ceden el uso y disfrute de la vivienda citada y a efectos de esta solicitud.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. L.S.Z por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. L.S.Z en cuantía de doscientos cuarenta y seis euros con treinta y cuatro céntimos (246,34 €), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por la Tesorera Accidental, de fecha 21 de junio de 2018, el del Coordinador-Jefe de



Ayuntamiento de Los Alcázares

Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 27 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en doscientos cuarenta y seis euros con treinta y cuatro céntimos (246,34 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. L.S.Z por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a. L.S.Z en cuantía de doscientos cuarenta y seis euros con treinta y cuatro céntimos (246,34 €), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 4915/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. M.M.S, CONFORME AL R.D. 2/2017, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7055, D. M.M.S solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Carmen Conde n.º * A, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 12 de junio del presente año y n.º de registro 2018-S-RC-8411 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 14 de junio del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8061, donde D. M.M.S aporta la documentación requerida al expediente.

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Carmen Conde n.º * de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados.” .*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 24 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. M.M.S tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de doscientos cincuenta y siete euros con treinta y un céntimos (257,31 €) abonado en fecha 31 de agosto de 2016 de la finca sita en C /Carmen Conde n.º * de Los Alcázares.”*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 24 de agosto de 2018, en el que se concluye:

“PRIMERA.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. M.M.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. M.M.S en cuantía de doscientos cincuenta y siete euros con treinta y un céntimos (257,31 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, el de la Tesorera, de fecha 24 de julio de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 24 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en doscientos cincuenta y siete euros con treinta y un céntimos (257,31 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. M.M.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. M.M.S en cuantía de doscientos cincuenta y siete euros con treinta y un céntimos (257,31 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo



Ayuntamiento de Los Alcázares

3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 4919/2018. PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. A.G.S, CONFORME AL R.D. 2/2017, DE 27 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7115, D. A.G.S solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Carmen Conde n.º *, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 13 de junio del presente año y n.º de registro 2018-S-RC-8556 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 14 de junio del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8067, donde D. A.G.S aporta la documentación requerida al expediente.

VISTO que en el recibo de contribución se identifica la vivienda en C/Carmen Conde n.º * Bajo A y referencia catastral 8691404XG8789B0001GY.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: ...“Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Carmen Conde n.º *, habida cuenta de la afectación y daños detectados. ” .



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 12 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. A.G.S tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de trescientos setenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (374,53 €) abonado en fecha 7 de noviembre de 2016 de la finca sita en c/ Carmen Con de n.º 9 de Los Alcázares.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 24 de agosto de 2018, en el que se concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.G.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.G.S en cuantía de trescientos setenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (374,53 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, el de la Tesorera, de fecha 12 de julio de 2018, así como el del Interventor Accidental, de fecha 24 de agosto de 2018, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos setenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (374,53 €).



Ayuntamiento de Los Alcázares

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.G.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.G.S en cuantía de trescientos setenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (374,53 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 7421/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 29 de agosto de 2018, del tenor literal siguiente:

“*VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a*



Ayuntamiento de Los Alcázares

continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	CUANTÍA
1	F.F.G Expediente 7421/2018	--	luz	21,66 €
2	M.A.F Expediente 7356/2018	--	Alimentos	100,00 €
3	M.A.F Expediente 7302/2018	--	Agua	350,00 €
4	M.E.M.P Expediente 7373/2018	--	Alimentos	50,00 €
5	T.R.P Expediente 7182/2018	--	Alimentos	80,00 €
6	T.R.P Expediente 7182/2018	--	Alquiler	320,00 €
7	A.G.N Expediente 7583/2018	--	Agua	46,49 €
8	F.T.P.H Expediente 5970/2018	--	Alquiler	250,00 €
9	M.E.M.P Expediente 7287/2018	--	Alquiler	
10	M.P.B.A Expediente 7280/2018	--	Alquiler	
11	A.A Expediente 7084/2018	--	Medicamentos	

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 24 agosto de 2018, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 28 de agosto de 2018 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz, por importe total de mil doscientos dieciocho euros con quince céntimos (1218,15 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	F.F.G Expediente 7421/2018	--	luz	21,66 €
2	M.A.F Expediente 7356/2018	--	Alimentos	100,00 €
3	M.A.F Expediente 7302/2018	--	Agua	350,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

4	M.E.M.P Expediente 7373/2018	--	Alimentos	50,00 €
5	T.R.P Expediente 7182/2018	--	Alimentos	80,00 €
6	T.R.P Expediente 7182/2018	--	Alquiler	320,00 €
7	A.G.N Expediente 7583/2018	--	Agua	46,49 €
8	F.T.P.H Expediente 5970/2018	--	Alquiler	250,00 €

SEGUNDO.- Denegar las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes por los siguientes motivos:

1	M.E.M.P Expediente 7287/2018	--	alquiler	Según la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social de Los Alcázares [BORM 57, 9 de marzo de 2016] el solicitante no aporta la documentación referida al artículo 8.16: "Si la vivienda es de alquiler, fotocopia del contrato de arrendamiento (...) requerido para el tramite de la ayuda.
2	M.P.B.A Expediente 7280/2018	--	alquiler	Según la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social de Los Alcázares [BORM 57, 9 de marzo de 2016] la unidad familiar no cumple con el artículo 7.3. "Que el cómputo anual de ingresos de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores al 125% IPREM en caso de unidades familiares de un solo miembro, incrementándose en un 10% por cada miembro adicional".

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

3	A.A Expediente 7084/2018	--	medicamento s	<i>El solicitante no aporta la documentación vinculante necesaria para el trámite de la ayuda referida en el artículo 8 de la ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social de Los Alcázares [BORM 57, 9 de marzo de 2016].</i>
---	--------------------------------	----	------------------	--

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

CUARTO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

QUINTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

SEXTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las once horas, de lo que, como Secretario Accidental doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.